



(14)

0000522



**DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTES.**

El suscrito, Eugenio Govea Arcos, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de San Luis Potosí, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta REFORMAR el artículo 10 en su fracción II. Y DEROGAR los artículos, 64, 75, y 12 fracción V, de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí**, al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La tenencia vehicular en México es una de las formas más efectivas de recaudación fiscal (y también una de las más vilipendiadas por los contribuyentes), tanto que el Impuesto a la Tenencia o Uso de Vehículos tiene hasta leyenda propia, pues se dice que se implementó sólo temporalmente para financiar los Juegos Olímpicos de 1968 y luego hasta el mismo Mundial de Fútbol de 1970. Tanto porque es inevitable y es imposible evadirlo, como porque la recaudación crece año con año al aumentar el número de vehículos automotores, este pago impuesto por las autoridades hacendarias ha sido parte fundamental de los presupuestos locales de los estados de la República y la CdMx.

¿Es verdad la leyenda? Este 2018 el tributo anual cumple 56 años de cobrarse, pues fue pagado por primera vez por los dueños de vehículos en 1962, por mandato del presidente Adolfo López Mateos, con un año de anticipación a que México formalizara su candidatura como aspirante a ser país anfitrión de la Olimpiada, ante el Comité Olímpico Internacional (COI). La verdad es que el impuesto sobre la tenencia y uso de vehículos no fue creado para financiar las Olimpiadas de 1968 y mucho menos el Mundial de 1970. La primera vez que apareció este impuesto en México fue en la Ley de Ingresos de la Federación de 1962, publicada a finales de 1961.

El 14 de diciembre de 1962, el presidente Adolfo López Mateos presentó a la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley del Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos, la cual fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1962. Cabe preguntarse entonces cómo podría haberse creado este impuesto en 1961 para financiar las Olimpiadas de 1968 cuándo México no presentó su candidatura al COI sino hasta diciembre de 1962. Y más todavía, cuando la aprobación de la CdMx como sede de los Juegos Olímpicos no ocurrió sino hasta octubre de 1963. Alguien podrá decir que el impuesto fue establecido con antelación a la presentación de la candidatura de México para garantizar la solvencia del país ante los gastos que sobrevendrían en caso de ser aprobado como sede. Pero hay otro dato revelador, pues también se afirma que el impuesto fue pensado con carácter temporal y esto es falso.

En la Ley de ingresos de 1972, la periodicidad del nuevo impuesto se establece claramente como de aplicación anual, y no se habla de temporalidad o un posible financiamiento de algún evento deportivo. "La razón del impuesto es... la de contribuir al gasto público, que en el caso de la expansión de carreteras, autopistas, vías, etcétera requieren de recursos cada vez más cuantiosos...", establecía la ley. Según informaciones oficiales, en los años sesenta, la Tenencia habría cubierto completamente las inversiones y los gastos olímpicos, que sumaron dos mil 198 millones 800 mil pesos, de acuerdo con el reporte financiero final del Comité Organizador de los Juegos Olímpicos que presidía el arquitecto Pedro Ramírez Vázquez.<sup>1</sup>

Fue así, que en diciembre de 2007, el Congreso de la Unión aprobó la eliminación del Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Tenencia), previendo que dicha eliminación se diera a partir de 2012 con la finalidad de que las entidades federativas no sufrieran un impacto inmediato en sus haciendas públicas, además de que éstas contaran con tiempo suficiente para que los Congresos de los Estados contemplaran la posibilidad de adoptar dicho gravamen como un impuesto local.

En este sentido, San Luis Potosí implementó dicho impuesto para vehículos con valor factura de hasta 150 mil pesos con un 50% de descuento; para los vehículos con valor de más de 150 mil pesos tenían subsidios de 15, 10 y 5% en enero, febrero y marzo, respectivamente.

---

<sup>1</sup> <http://www.milenio.com/ciencia-y-salud/sociedad/la-tenencia-vehicular-pago-la-olimpiada-y-hasta-el-mundial>

Posteriormente, en el año 2014 se derogó de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, el Capítulo VI "Impuesto Estatal de Tenencia o Uso de Vehículos", por lo que el pago por concepto de tenencia ya no se realiza en el Estado desde el año 2015; no obstante, en la actualidad se encuentra estipulado en esta misma Ley el cobro de derechos por servicios de control vehicular.

Por tal motivo, la esencia de la presente iniciativa, recae en la eliminación del cobro de derechos por control vehicular, ya que además de ser sumamente lastimoso para la economía de las familias potosinas, es realmente excesivo. Asimismo, cabe puntualizar que en la actualidad un automóvil no es un lujo, es un bien que para muchas personas se considera una herramienta de trabajo, que satisface múltiples necesidades en su vida diaria, desde trasladarse al trabajo, llevar a los hijos a la escuela, transportar carga, realizar viajes de trabajo, trasladar personas con algún tipo de discapacidad hasta para viajar con comodidad.

Es así, que el ejemplo paradigmático respecto de la exención del cobro de tenencia y control vehicular es el Estado de Guanajuato que anualmente cobra solamente el refrendo de placas cada año, con un costo de 370.00.M.N. y que funciona de manera electrónica, es decir el cobro es en cualquier institución bancaria directo a una cuenta concentradora del Gobierno del Estado de Guanajuato, este procedimiento tiene como objetivo evitar la corrupción o tráfico de influencias.

Cabe agregar a lo anterior la posibilidad de que se nos argumente que éste obedece a la Ley del Registro Público Vehicular que funciona como un instrumento de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, teniendo el propósito de otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos, su aplicación es con absoluto respeto de las atribuciones constitucionales que tengan las autoridades de la Federación y de las Entidades Federativas, es decir que para tal efecto, este es opcional, en este sentido será tarea del Ejecutivo aplicar medidas de contención de gastos y políticas de austeridad para dejar de transferir a los bolsillos de los ciudadanos cualquier tipo de gasto que pueda generar el impuesto relacionado al control vehicular.

Finalmente como parte de los argumentos que motivan la presente iniciativa es atendible señalar que en la actualidad la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, a través de la Dirección de Recaudación y Política

Fiscal, establece los costos del pago de derechos de control vehicular de la forma siguiente:

Costos
Concepto
Monto
<b>Servicio Particular</b>
9.9 UMAS + 25% asistencia social + formas preliquidación 1 UMA= \$ 1,009.00
<b>Servicio Público</b>
9.9 UMAS + 25% asistencia social + formas preliquidación 1 UMA= \$ 1,009.00 <sup>2</sup>

Sin embargo resulta atendible realizar la equivalencia de lo que representa dicha erogación desde un ámbito de la vida diaria de las personas mediante la canasta básica y que dicha erogación representa 25% de los 82 productos que señala el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a saber:

Nº	PRODUCTO	PRECIO
1	Aceites y grasas vegetales comestibles	24.92
2	Harinas de trigo	9.60
3	Agua embotellada (20 litros)	36.00
4	Huevo (por kilogramo)	49.50
5	Arroz	28.50
6	Leche en polvo (2 kilogramos)	235.00
7	Atún en lata	15.90
8	Azúcar	25.00
9	Café soluble	59.80
10	Sopas instantáneas	13.50
11	Tortilla de maíz	11.20
12	Sardina en lata	25.50
13	Puré de tomate	16.50
14	Leche pasteurizada y fresca	19.50
15	Carne de res (por kilogramo)	96.00
16	Carne de pollo (por kilogramo)	89.00
17	Pan blanco	32.00
18	Papel higiénico	85.00

<sup>2</sup> [http://rutys.slp.gob.mx/consulta.php?no\\_trami=128&visit=3&pal=control%20vehicular&dir=&pg=0](http://rutys.slp.gob.mx/consulta.php?no_trami=128&visit=3&pal=control%20vehicular&dir=&pg=0) (Consultada 14 de octubre de 2018)

19	Pasta dental	29.30
20	Jabón de tocador	44.90
21	Cremas para la piel	59.00 <sup>3</sup>
22	Frijol (por kilograma)	25.00
23	Tortilla (por kilogramo)	14.00
	<b>Total</b>	<b>1,044.62</b>

Y de igual forma representa un gasto anual de un uniforme escolar de nivel secundaria con el costo de 1, 054.00 M.N.<sup>4</sup> sin considerar calzado y calcetas escolares.

Expuesto lo anterior, me permito presentar un ejercicio de derecho comparado para identificar de forma precisa lo que pretende la iniciativa, mediante el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí (texto vigente)	Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí (texto derogado)
<p><b>ARTÍCULO 10.</b> Son responsables solidarios del pago de este impuesto, sin perjuicio de lo que disponga el Código Fiscal del Estado, las siguientes personas:</p> <p>I. El enajenante del vehículo;</p> <p>II. Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones autoricen el cambio de propietario, baja o dotación placas o cualquier trámite de control vehicular, sin comprobar el pago del impuesto; y</p> <p>III. Los consignatarios o comisionistas que intervengan en cualquier operación de adquisición de vehículos automotores usados</p>	<p><b>ARTÍCULO 10. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones autoricen el cambio de propietario, baja o dotación de placas sin comprobar el pago del impuesto, y</p> <p>III. ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 64.</b> Por los servicios de control vehicular se causarán los derechos que se establecen a continuación en función al valor de la UMA vigente:</p> <p>(REFORMADA, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012) I. Dotación de placas o su reposición (incluye tarjeta de circulación y calcomanía) que, en el primer caso deben adquirirse dentro de los quince días siguientes a la fecha de compra del vehículo, y en el segundo caso dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de extravío a la autoridad correspondiente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 64. DEROGADO</b></p>

<sup>3</sup> [https://www.walmart.com.mx/?gclid=EAAlQobChMin-ux382H3gIVUbjACh3zcQ6dEAAYASAAEgJabfD\\_BwE](https://www.walmart.com.mx/?gclid=EAAlQobChMin-ux382H3gIVUbjACh3zcQ6dEAAYASAAEgJabfD_BwE) (Consultada 14 de octubre de 2018)

<sup>4</sup> [https://www.profeco.gob.mx/encuesta/bruila/bruj\\_2015/bol311\\_uniformes.asp](https://www.profeco.gob.mx/encuesta/bruila/bruj_2015/bol311_uniformes.asp) (Consultada 14 de octubre de 2018)



TIPO	Servicio Público	Servicio Particular
(REFORMADO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2006) (REFORMADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012) (REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013) (REFORMADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)		
a) Automóviles, camiones y ómnibus	16.70	16.70
(REFORMADO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2006) (REFORMADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012) (REFORMADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)		
b) Remolques	9.10	9.10
(REFORMADO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2006) (REFORMADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012) (REFORMADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016) c)		
Motocicletas y motonetas hasta de 350 c.c. de cilindro	4.85	4.85
(REFORMADO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2006) (REFORMADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012) (REFORMADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016) d)		
Motocicletas y motonetas de de más de 350 c.c. de cilindro	6.21	6.21
e) Bicicletas de motor	0.00	0.00
(REFORMADO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2006) (REFORMADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012) (REFORMADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)		
f) Placas de demostración (sin calcomanía) cuota anual	19.85	19.85
(ADICIONADO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2004)		
g) Placas para discapacitados	0.00	0.00
(ADICIONADO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2004) (REFORMADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012) (REFORMADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)		
h) Placas para autos antiguos	No aplica	23.84
Existe obligación de efectuar canje de placas cada tres años, de conformidad con las		

disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes		
(REFORMADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2006) (REFORMADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)		
II. Expedición de permiso para circular sin placa o sin tarjeta de circulación, por día:		
<b>TIPO</b>	<b>Servicio Público</b>	<b>Servicio Particular</b>
(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013) (REFORMADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)		
a) Automóviles, camiones y ómnibus	0.74	0.74
b) Remolque	0.55	0.55
c) Motocicletas y motonetas	0.38	0.38
d) Bicicletas de motor	0.17	0.17
(REFORMADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2006)		
III. Reposición de tarjeta de circulación , con igual vigencia a la de las placas, la que deberá efectuarse dentro de los quince días posteriores a la fecha del acta o documento donde conste su extravío o destrucción.		
<b>TIPO</b>	<b>Servicio Público</b>	<b>Servicio Particular</b>
(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013) (REFORMADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)		
a) Automóviles, camiones y ómnibus	2.89-	2.89
b) Remolques	- 2.13	2.13
c) Motocicletas y motonetas	2.13	2.13
d) Bicicletas de motor	0.30	0.30
IV. Por trámite de baja:		
(REFORMADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2006)		
<b>TIPO</b>	<b>Servicio Público</b>	<b>Servicio Particular</b>



(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013) (REFORMADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)		
a) Automóviles, camiones y ómnibus	2.13	2.13
b) Remolques	1.52	1.52
c) Motocicletas y motonetas	1.52	1.52
d) Bicicletas de motor	0.20	0.20
(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)		
V. Dotación de calcomanía anual a vehículos con tarjeta de circulación vigente que debe adquirirse dentro de los tres primeros meses del año:		
(REFORMADO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2006) (REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2014) (REFORMADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)		
<b>Tipo</b>	<b>Servicio Público</b>	<b>Servicio Particular</b>
	9.9	9.9
(REFORMADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2006) (REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013) (REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)		
VI. Otros servicios no especificados en este artículo:		
TIPO		
Servicio Público	Servicio Particular	
a) Automóviles, camiones y ómnibus	2.13	2.13
b) Remolques	1.82	1.82
c) Motocicletas y motonetas	2.13	2.13
Bicicletas de Motor	0.20	0.20
(ADICIONADA, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012) (REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)		
VII. Dotación de holograma para identificar facturas electrónicas a vehículos nuevos, cuando realice el movimiento de alta se cobrará 3.3 veces el valor de la UMA vigente, la que deberá adquirirse dentro de los quince días siguientes a la fecha de compra del vehículo. La incorporación del holograma antes aludido a la		





<p>factura electrónica, la válida como original y única para efectos de control vehicular. Entiéndase por factura electrónica la que es expedida conforme a las disposiciones fiscales y resoluciones administrativas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012) (REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016) VIII. Reposición de holograma para identificar facturas electrónicas a vehículos nuevos, la que deberá efectuarse dentro de los cinco días posteriores a la fecha del acta o documento donde conste su extravío o destrucción, se cobrará 3.3 veces el valor de la UMA vigente</p>	
<p>ARTÍCULO 75. Por los servicios de control vehicular prestados por esta Secretaría, a vehículos de servicio público, se pagarán derechos por el equivalente a las cantidades en UMA vigente, que se expresan a continuación:</p> <p>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016) I. Por sustitución de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros o de carga 4.62;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016) II. Por la expedición de calcomanía de revista 2.31;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016) III. Por reposición de calcomanía de revista 2.31;</p> <p>IV. Por expedición de tarjeta de identificación del conductor de transporte público de pasajeros o de carga;</p> <p>(REFORMADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016) a). Por un año 1.26; b). Por cinco años 4.20;</p> <p>V. (DEROGADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</p> <p>VI. (DEROGADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</p> <p>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</p> <p>VII. Por permiso para salir del Estado 1.87;</p> <p>VIII. (DEROGADO, P.O. 15 DE JULIO DE 2014)</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</p>	<p><b>ARTÍCULO 75. DEROGADO</b></p>



<p>IX. Por permisos temporales para portar publicidad en vehículos de transporte público de pasajeros o de carga;</p> <p>a) Por un año 50;  b) Por dos años 100;  c) Por tres años 150;  d) Por cuatro años 200 y  e) Por cinco años 250.</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</p> <p>X. Expedición de permiso para circular sin placa o sin tarjeta de circulación, por día:</p> <p>a) Automóviles, camionetas, camiones y ómnibus 0.68</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</p> <p>XI. Permisos temporales para la explotación de dispositivos y/o aparatos para el control de tarifas (taxímetro)</p> <p>a. Por un año 50;  b. Por dos años 100;  c. Por tres años 150;  d. Por cuatro años 200 y  e. Por cinco años 250.</p>													
<p><b>ARTÍCULO 121.</b> Las formas valoradas y los planos se venderán conforme a la siguiente tarifa expresada en UMA vigente:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">FORMA O PLANO</th> <th style="text-align: left;">VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Juego de formas para alta y baja de vehículos motorizados.</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>II. Juego de formas de solicitud de Registro Estatal Vehicular.</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>III. Juego de formas de solicitud de inspección en el Padrón Mercantil, Industrial y de Servicios.</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>IV. Juego de formas de solicitud de licencia para manejo de vehículos motorizados.</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>V. Juego de formas de preliquidaciones de control vehicular.</td> <td>1.00</td> </tr> </tbody> </table>	FORMA O PLANO	VALOR	I. Juego de formas para alta y baja de vehículos motorizados.	1.00	II. Juego de formas de solicitud de Registro Estatal Vehicular.	1.00	III. Juego de formas de solicitud de inspección en el Padrón Mercantil, Industrial y de Servicios.	1.00	IV. Juego de formas de solicitud de licencia para manejo de vehículos motorizados.	1.00	V. Juego de formas de preliquidaciones de control vehicular.	1.00	<p><b>ARTÍCULO 121. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V. Derogada</b></p>
FORMA O PLANO	VALOR												
I. Juego de formas para alta y baja de vehículos motorizados.	1.00												
II. Juego de formas de solicitud de Registro Estatal Vehicular.	1.00												
III. Juego de formas de solicitud de inspección en el Padrón Mercantil, Industrial y de Servicios.	1.00												
IV. Juego de formas de solicitud de licencia para manejo de vehículos motorizados.	1.00												
V. Juego de formas de preliquidaciones de control vehicular.	1.00												



<p>VI. Juego de formas de Adquisición de Inmuebles. 0.49 a) Block de juegos de forma de Traslado de dominio. 24.44</p> <p>VII. Carta político-geográfica del Estado escala 1:500,000 c/u.</p> <p>a) Original impreso. 4.93 b) Archivo digital. 20.0</p> <p>VII-A (DEROGADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2006)</p> <p>VIII. Mapa de cabecera municipal escala 1:10,000 c/u.</p> <p>a) Original impreso. 4.32 b) Archivo digital. 20.0</p> <p>IX. Por medición de terrenos y expedición de plano a escala de la medición efectuada.</p> <p>a) Tratándose de predios urbanos. De 0 a 120 m2. De 120.01 a 200 m2. De 200.01 a 300 m2.</p> <p>De 300.01 a 500 m2. De 500.01 a 1000 m2.</p> <p>6.00 6.30 7.10 8.90 10.70</p> <p>De 1000.01 a 2000 m2.</p> <p>FORMA O PLANO b) Tratándose de predios rústicos. Por hectárea con pendiente de 0 a +- 15 grados. Por hectárea con pendiente de 16 +- 45 grados. Por hectárea con pendiente de 45 grados o más.</p> <p>13.80 VALOR</p> <p>16.00 18.00</p> <p>22.50</p> <p>El excedente que resulte de las cuotas señaladas en los incisos a), b) y c) de esta fracción, se reducirá en un 50% tratándose de inspecciones a superficies mayores a 2,000 m2. y a 10 hectáreas respectivamente.</p>	<p>VI.a XVII. ...</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------



<p>(ADICIONADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 1999)</p> <p>c). Deslinde en rebeldía de partes.</p> <p>X. Mapa de cabecera municipal escala 1:15,000 ó 1: 20,000 c/u.</p> <p>20.00</p> <p>a) Original impreso. 6.0 b) Archivo digital. 20.0</p> <p>XI. Mapa de límite municipal.</p> <p>a) Original impreso. 2.0 b) Archivo digital. 10.0</p> <p>XII. Por carta urbana a escala 1:1,000.</p> <p>a) Original impreso.</p> <p>1. Manzanas, predios, construcciones, nomenclatura, cotas fotogramétricas en coordenadas universal transversal de Mercator, en formato de 18"x 25" (0.4 km2.)</p> <p>6.0</p> <p>2. En formato tamaño carta. 1.0 3. En 25% del formato. 2.0 4. En 50 % del formato. 3.0</p> <p>b) En archivo digital DXF, DWG, DGN.</p> <p>1. Manzanas, predios, construcciones, nomenclatura, cotas fotogramétricas en coordenadas universal transversal de Mercator, en formato de 18"x 25" (0.4 km2.).</p> <p>20.0</p> <p>c) Copia en papel bond.</p> <p>1. Manzanas, predios, construcciones, nomenclatura, cotas fotogramétricas en coordenadas universal transversal de Mercator, en formato de 18"x 25" (0.4 km2.).</p> <p>6.0</p> <p>XIII. Por copia de fotografía aérea en:</p> <p>a) Archivo digital.</p> <p>b) Copia en papel bond.</p> <p>XIV. Por copia en papel bond de:</p> <p>a) Plano tamaño carta.</p>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>b) Plano tamaño hasta 50x50 cms.</p> <p>c) Plano tamaño de 51x51 cms. hasta 1.0x1.0 m.</p> <p>d) Plano de mas de 1.0x1.0 m.</p> <p>XV. Fotomapa.</p> <p>XVI. Forma valorada para la certificación de Actas del Registro civil, se cobrará 0.10.</p> <p>XVII. DEROGADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)</p>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Corolario lo anterior, someto a esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 10 en su fracción II. Y **DEROGA** los artículos, 64, 75, y 121 fracción V, de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 10. ...**

- I. ...
- II. Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones autoricen el cambio de propietario, baja o dotación de placas sin comprobar el pago del impuesto, y
- III. ...

**ARTÍCULO 64. DEROGADO.**

**ARTÍCULO 75. DEROGADO.**

**ARTÍCULO 121. ...**

...

- I. a IV. ...
- V. **DEROGADO**
- VI. a XVII. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADO EUGENIO GOVEA ARCOS**

San Luis Potosí, S.L.P., a 22 de octubre de 2018

0000522